



Ayuntamiento Daroca

ORDENANZA NUM. 32

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y regulado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la citada ley.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º 1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Daroca.

2. La sujeción a la obligación de obtener la licencia de obras o urbanística rige, sin excepción, tanto para las personas y entidades privadas, como las distintas Administraciones públicas del Ayuntamiento de Daroca, aun cuando las actuaciones sujetas afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público.

3. Quedan, igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

4. Asimismo quedan incluidas en el hecho imponible las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

III. SUJETO PASIVO

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Ayuntamiento de Daroca

Plaza España 6, 50360 Daroca (Zaragoza). Teléfono: 976 800 312 Fax: 976 800 312 Email:

info@daroca.es

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 4.º 1. No podrán alegarse respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones distintas de la normativa vigente de régimen local.

2. Por excepción, está exenta de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean dueños el Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ayuntamiento de Daroca, que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3. Bonificaciones

a) Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, en concreto aquellas actuaciones encaminadas a la rehabilitación de fachadas que den a viales públicos en el municipio siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las prescripciones y/o recomendaciones que el Ayuntamiento pueda establecer en la licencia relativas al empleo de determinados materiales y no al de otros o cuando se trata de actuaciones en sitios o lugares que, por sus especiales circunstancias (estrechez de la calle, etc.), la hagan más gravosa para el ciudadano.

Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

b) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, en concreto aquellas actuaciones encaminadas al fomento del empleo conforme a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora (núm. 41).

Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

c) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados en inmuebles ya construidos.

Esta bonificación solo afectará a la parte de presupuesto que se refiera a estas obras en concreto, de supresión de barreras arquitectónicas.

V. BASE IMPONIBLE

Ayuntamiento de Daroca

Plaza España 6, 50360 Daroca (Zaragoza). Teléfono: 976 800 312 Fax: 976 800 312 Email:

info@daroca.es

Art. 5.º La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Art. 6.º 1. La cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 2% de la base imponible.

VII. DEVENGO

Art. 7.º El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra.

VIII. GESTIÓN DEL TRIBUTO

Art. 8.º 1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, cuyo pago deberá efectuarse previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir del momento en que le haya sido notificada la concesión de dicha licencia.

3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

4. En los casos en que no se exija proyecto técnico para la concesión de la licencia solicitada, el sujeto pasivo estará obligado a acompañar a la autoliquidación, que deberá presentar a los efectos de este impuesto, fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar y del documento nacional de identidad del sujeto pasivo o del NIF.

5. En el caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

Art. 9.º 1. Una vez finalizadas las obras, en el caso de que el coste real y efectivo de las mismas sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones anteriores, los sujetos pasivos presentarán en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a dicha finalización, autoliquidación complementaria del tributo, positiva o negativa, según proceda.

2. A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

IX. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 10. La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Ayuntamiento de Daroca

Plaza España 6, 50360 Daroca (Zaragoza). Teléfono: 976 800 312 Fax: 976 800 312 Email:

info@daroca.es

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

XI. DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1999, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 244 DE 23/10/2015

Ayuntamiento de Daroca

Plaza España 6, 50360 Daroca (Zaragoza). Teléfono: 976 800 312 Fax: 976 800 312 Email:

info@daroca.es